

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

OFICIO Nº 203/23

ANT.: Causa Rol.14-2023.

MAT.: Remite copia fallo.

Puerto Montt, 31 de agosto de 2023.



**DE: SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LOS LAGOS
DOÑA LILIAN NATALIA CÁRDENAS ELGUETA**

**A : SECRETARIA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DOÑA DEYSE GALLARDO VERA**

Adjunto remito a Ud., copia de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral Regional, recaída en la causa Rol. 14-2023, sobre reclamo en contra del proceso eleccionario de la Junta de Vecinos Lancuyén, de la comuna de Puerto Montt.

Saluda atentamente a Ud.,

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA
Fecha: 31/08/2023



67635939-13F2-4196-9465-5792C95FE583

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

CERTIFICACIÓN

En Puerto Montt, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se certifica que la sentencia dictada en causa Rol. 14-2023, con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se encuentra firme y ejecutoriada.

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA
Fecha: 31/08/2023



C8E1672B-31CD-41D3-B55A-F7F4656347D1

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Puerto Montt, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS:

1.- De fojas 1 a 15, con fecha 18 de mayo de 2023, comparece doña Ingrid Mancilla Soto, quien interpone reclamo de nulidad en contra del proceso eleccionario de la Junta de Vecinos Lancuyén, de la comuna de Puerto Montt, realizado el día 29 de abril del año en curso.

Fundamenta su reclamo señalando que se incumplieron los Estatutos de la respectiva Junta, al inscribirse como candidatos a personas que no tenían sus cuotas al día y no se encontraban inscritos en el libro de socios.

Indica que en la papeleta se encontraban inscritos los siguientes vecinos quienes incumplían los requisitos que se indican: a) don Andrés Uribe Arcena, con cuotas impagas; b) don Julio Martínez Aros, con cuotas impagas; c) don Víctor Uribe Velásquez, no se encuentra inscrito en el registro de socios; d) doña Maritza Asencio Vargas, no se encuentra inscrita en el registro de socios; e) doña Marianela Gómez Gutiérrez, con cuotas impagas.

Menciona a su vez, que el Tricel se encontraba compuesto por las vecinas doña Marcela Alvarado como presidenta, doña Viviana Inostroza Hernández, y doña Verena Berndt Poveda.

Adjunta a su presentación los siguientes documentos: a) Copia del libro de registro de vecinos de Villa Lancuyén; b) Capturas de pantalla de mensajería vía Whatsapp; c) Pendrive con registro de audio.

2.- A fojas 17, se declara admisible el reclamo, y se ordena oficiar a la Secretaría de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 inciso segundo de la Ley 18.593.

3.- De fojas 22 a 98, la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt da cumplimiento a lo solicitado por el Tribunal, adjuntando a su presentación los siguientes documentos: a) Copia de Acta y asistencia a reunión de fecha 8 de febrero de 2023; b) Acta de comunicación elección directorio de organización comunitaria N°158 de



4A535BFF-7FF3-442A-8008-436E7048B7F2

2023 recepcionada por la I. Municipalidad de Puerto Montt, con fecha 27 de marzo de 2023; c) Captura de pantalla de página web publicación Art. 21 Bis Ley N° 19.418; d) Copia de Acta de Inscripción de Candidatos de fecha 16 de marzo de 2023; e) Copia de Acta de elección de directorio de fecha 29 de abril de 2023; f) Copia de Acta de elección de directorio y comisión fiscalizadora de finanzas; g) Copia de nómina de votantes; h) Copia de certificados de antecedentes de directiva electa; i) Copia de Registro de Socios presentados por la Organización; j) Captura de pantalla página web publicación de Directiva Electa; k) Captura de pantalla página web reclamaciones, con publicación del expediente del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, causa Rol 14-2023, de fecha 23 de mayo de 2023; l) Copia de Estatutos de la Junta de Vecinos.

4.- A fojas 99, este Tribunal complementa de oficio la resolución de fecha 23 de mayo de 2023, en cuanto se tienen por acompañados los documentos presentados por la parte reclamante, ordenando custodia del pendrive acompañado; y resuelve escrito a fojas 22, teniendo por cumplido lo ordenado a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt.

5.- A fojas 101, la parte reclamante encarga la notificación.

6.- A fojas 102 y 103, la reclamante acompaña informe emitido por la Tesorera saliente de la respectiva Junta de Vecinos, doña Ximena Moraga, la cual señala que don Andrés Uribe Arcena y don Julio Martínez Aros, la contactaron para pagar sus cuotas, pero ella no accedió, porque se encontraban fuera de plazo, ya que previamente se informó que el último día para efectuar los pagos correspondía al domingo 23 de abril de 2023.

7.- A fojas 104, se certificó por la receptora ad-hoc la notificación personal de la reclamada doña Carmen Rosa Loyola Pacheco.

8.- A fojas 105, comparece la parte reclamada doña Carmen Rosa Loyola Pacheco quien contesta el reclamo de nulidad deducido con fecha 18 de mayo de 2023, y señala que tanto lo expuesto por la reclamante, como los antecedentes que acompaña en su reclamo, incluyendo la carta enviada por la Tesorera Sra. Ximena Moraga, son fidedignas.



4A5358FF-7FF3-442A-90D8-438E704867F2

Concluye su presentación señalando además, que se hace responsable de lo indicado en su contestación y espera que la información proporcionada sea útil para la resolución del reclamo.

9.- A fojas 106, se tiene por acompañado documento presentado a fojas 102 y 103, y se tiene por contestado el reclamo de nulidad.

10.- A fojas 108, y advirtiendo el Tribunal que no existen hechos substanciales, pertinentes y controvertidos, se decretó como medida para mejor resolver, que la Comisión Electoral informe respecto a lo siguiente: a) Indique si para la elección se utilizó uno o varios registros de socios respecto de la entidad, de ser así envíe copia de lo mismo; y b) Procedimiento utilizado para la inscripción de candidatos, indicando número de inscripción en registro de socios, antigüedad de los mismos, y si se verificó la situación de pagos de cuotas respecto de cada uno de ellos. Lo anterior, mediante oficio enviado a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, a fin de que notifique a la Presidenta de la Comisión Electoral para que informe lo solicitado.

11.- De fojas 113 a 115, la Secretaria Municipal, doña Deyse Gallardo Vera, señala que con fecha 19 de junio del presente año, fue notificada la Presidenta de la Comisión Electoral de lo ordenado por el Tribunal y de lo que se tiene por acompañado.

12.- A fojas 116, se tiene por cumplido lo ordenado a fojas 108.

13.- De fojas 118 a 185, se acompaña un informe por parte de la Presidenta y Secretaria de la Comisión Electoral, en el cual señalan que las inscripciones de candidatos se realizaron entre las fechas 16 y 31 de marzo de 2023. Además, mencionan que la Secretaria Ximena Moraga manifestó telefónicamente que, había recibido las cuotas de los candidatos vigentes y que solo faltaría el pago de los candidatos renunciados. Al respecto, acompañan lo siguiente: a) Copia de libro de registro de socios que contiene inscripciones desde el año 2004 al 2022; b) Copia de libro de registro de socios que contiene inscripciones desde el año 2023; c) Copia de comunicados informativos realizados por el Tricel de Villa Lancuyén d) Copia de capturas de pantalla de Whatsapp, sobre difusión del proceso electoral con imágenes y recordatorios de fechas para inscripción de candidatos, socios, pagos



4A5358FF-7FF3-4A2A-8008-438E704887F2

de cuotas y fechas de votaciones, entre otros; e) Acta de Asamblea informativa, de fecha 25 de marzo de 2023; f) Copia de Acta de reunión y registro de asistencia de fecha 8 de febrero de 2023; g) Acta de comunicación de elección de directorio de organización comunitaria Art. 21 bis, Ley 19.418; h) Acta de inscripción de candidatos; e i) Acta de elección de directorio con su respectiva nómina de socios asistentes.

14.- A fojas 186, el Tribunal tiene por acompañados los documentos y por cumplido lo ordenado, además se ordena agregar a tabla para el día 27 de julio de 2023, a las 14.00 horas.

15.- A fojas 188, se procede a la vista de la causa, quedando ella en estado de estudio.

16.- A fojas 189, la causa queda en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, como antecedente, es necesario tener presente, que la organización "Junta de Vecinos Lancuyén", de la comuna de Puerto Montt, se rige por la Ley 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias y por sus respectivos estatutos.

SEGUNDO: Que, el artículo 10 N°2 de la Ley 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, establece dentro de su competencia "conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios".

TERCERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, el Tribunal procederá como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará conforme a derecho.



4A535BFF-7FF3-442A-80D8-436E704887F2

CUARTO: Que, con fecha 15 de junio de 2023 al no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, se ordenó por este Tribunal, dos medidas para mejor resolver:

1.- Indique si para la elección se utilizó uno o varios registros de socios respecto de la entidad, de ser así envíe copia de lo mismo.

2. Procedimiento utilizado para la inscripción de candidatos indicando número de inscripción en registro de socios, antigüedad de los mismos, y si se verificó la situación de pago de cuotas respecto de cada uno de ellos.

En este sentido se solicitó se oficie a la Municipalidad de Puerto Montt a fin de notificar a la Presidenta de la Comisión Electoral doña Marcela Alvarado, para efectos de que arribe a dependencias de este Tribunal.

QUINTO: Los artículos pertinentes del Estatuto de la Junta de Vecinos Lancuyén referidos a los hechos reclamados en este proceso, indican:

Artículo 28; ***“El Directorio durará 2 años en sus funciones y estará compuesto de....7.... (SIETE) miembros titulares elegidos, los que podrán ser reelegidos.”***

Artículo 30; en su inciso primero: ***“En la elección de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan las condiciones para ser dirigente y estar al día en las cuotas sociales, resultando electos quienes en una misma y única votación, obtengan las más altas mayorías.”***

Artículo 31; ***“El cargo de Presidente corresponderá a quien haya obtenido la primera mayoría individual. Los cargos de Secretario, Tesorero y demás que dispongan estos estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio.”***

SEXTO: En el reclamo interpuesto, doña Ingrid Mancilla Soto indica, entre otros argumentos, que uno de los candidatos, don Julio Martínez Aros, no se encuentra al día en el pago de sus cuotas sociales.



4A535BFF-7FF3-442A-80C8-436E704887F2

A fojas 24 de autos, en el acta, en que se informa sobre el nombramiento del Tricel, se vuelve a reiterar que: ***“Se acuerda de que los que quieran postularse deben tener sus cuotas pagadas desde al menos el año 2021 a la fecha.”*** Sin perjuicio de lo anterior don Julio Martínez Aros, se inscribió como candidato, como se da cuenta a fojas 28, y que con fecha 29 de abril de 2023, asume con el cargo de Vicepresidente de la Junta de Vecinos Villa Lancuyén, esto por renuncia, a dicho cargo de Vicepresidente, de don Víctor Uribe Velásquez.

SÉPTIMO: Se acompaña, a fojas 103, por la parte reclamante un informe de la Tesorera de la Junta de Vecinos, que afirma que don Julio Martínez Aros, no estaba al día en el pago de sus cuotas sociales. Indica además, que la presidenta del Tricel, señora Alvarado, estaba al tanto de esta irregularidad, que sobre esto además había un acuerdo de asamblea, el cual no fue respetado, donde se llegó incluso a nombrar al señor Martínez como Vicepresidente de la Junta de Vecinos.

OCTAVO: Se contesta el reclamo, por la Presidenta de la Junta de Vecinos, doña Carmen Loyola Pacheco, donde declara que los hechos expuestos por doña Ingrid Mancilla Soto, así como también la carta de la Tesorera, adjuntada al proceso, es información “fidedigna”.

NOVENO: Que, la situación descrita en los considerandos anteriores contraviene directamente las normas del Estatuto de las Junta de Vecinos, en particular la del artículo 30 ya transcrito, toda vez que el candidato, don Julio Martínez Aros, no se encontraba al día en el pago de sus cuotas sociales, por lo cual estaba inhabilitado para presentarse como candidato a las elecciones, y menos podía optar a la posibilidad de obtener un cargo dentro de la Directiva de la Junta de Vecinos.

DÉCIMO: Que, a juicio de este Tribunal, la elección de fecha 29 de abril de 2023 adolece de una serie de vicios irreparables, que hacen procedente el reclamo solicitado. Pues como quedó de manifiesto en los hechos, y valorados estos como



4A5358FF-7FF3-442A-8008-436E704867F2

jurado por este Tribunal, al no cumplirse los procedimientos establecidos en los Estatutos de la Junta de Vecinos, y presentarse a candidato una persona que no estaba al día en el pago de sus cuotas sociales, se produce y manifiesta una infracción grave en el proceso eleccionario.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en atención a lo expuesto precedentemente, se puede establecer que, la elección de fecha 29 de abril de 2023 se encuentra afectada por serios vicios que han influido substancialmente en su resultado, debiendo anularse el proceso eleccionario y efectuarse nuevamente.

Que, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, Ley 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, Ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales y Auto Acordado del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, sobre procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE RESUELVE:**

1.- Que, **SE ACOGE** el reclamo de nulidad interpuesto por doña Ingrid Mancilla Soto y en consecuencia se declara nula la elección de directorio efectuada el día 29 de abril de 2023 para constituir la directiva de la Junta de Vecinos Lancuyén, debiendo esta organización proceder a la realización de un nuevo proceso eleccionario, para el cual previamente se deberá dar cumplimiento a sus propios estatutos, normas y procedimientos, sobre elecciones, establecidas en las normas estatutarias y a las de la Ley 19.418, para llevar efecto el acto eleccionario.

2.- Que, cada parte pagará sus costas.

Redacción del acuerdo arribado por el abogado miembro don Boris Navarro Alarcón.



4AS358FF-7FF3-442A-80D8-436E704887F2

Oficiese a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, a fin de que tome conocimiento del fallo y adopte las medidas conducentes para su ejecución en conjunto con la entidad.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol. 14-2023.-

JORGE BENITO PIZARRO ASTUDILLO
Fecha: 24/08/2023

BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON
Fecha: 24/08/2023

MARIA HERNA OYARZUN MIRANDA
Fecha: 24/08/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Benito Pizarro Astudillo y los Abogados Miembros Sres. Boris Eudaldo Navarro Alarcón y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lilian Natalia Cárdenas Elgueta. Causa Rol N° 14-2023.

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA
Fecha: 24/08/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 24 de agosto de 2023.

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA
Fecha: 24/08/2023



4A535BFF-7FF3-442A-80D8-436E704BB7F2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.